

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00063-2016-0-0801-SP-CI-01
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : RANGEL PURILLA CARMEN NELLY
APODERADO: CISNEROS CAMBOADA, NUMA ENRIQUE
DEMANDADO : HUAPAYA CAYCHO, ADELA
HUAPAYA DE CUYA, EDY
HUAPAYA CAYCHO, VICTOR HUGO
DEMANDANTE : PARAGUAY CAYCHO, CRISTINA VICTORIA
PARAGUAY CAYCHO, VICTORIA
PARAGUAY CAYCHO, ESTHER CLOTILDE
PARAGUAY CAYCHO, EFRAIN MAXIMO
PARAGUAY CAYCHO, ELIZABTH YOLANDA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE


Cañete, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS, POR DEVUELTO EL

EXPEDIENTE de la Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La Republica, anexando la resolución de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, que adjunta en copia certificada a fojas dos; **Y, CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO.- Que, la Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente De La Corte Suprema De Justicia De Republica devuelve el expediente quien pone en conocimiento que el co - demandado **VICTOR HUGO HUAPAYA CAYCHO** ha fallecido el día veinticuatro de diciembre del dos mil dieciséis.- tres de diciembre del año dos mil diecisiete, según la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. -----

SEGUNDO.- En relación a ello el Artículo 139° inciso 3° de la Constitucional Política del Estado consagra, como principio rector dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, tal como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige fundamentalmente que todo proceso o procedimiento sea desarrollado de tal forma que su tramitación garantice a las personas involucradas en él las condiciones necesarias para defender adecuadamente y dentro de un plazo razonable los derechos u obligaciones sujetos a consideración. Asimismo, el Artículo 108° del Código Procesal Civil señala, por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido precisando en su inciso 1) que la sucesión se presenta cuando fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor. Igualmente el precitado dispositivo legal establece, con relación al indicado supuesto, que la falta de comparecencia de los sucesores se determina que continúe el proceso con un curador procesal. -----


Dr. Giorgio Fainberg
SECRETARÍA DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

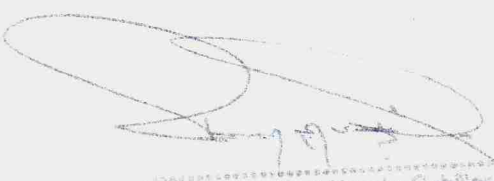
TERCERO: En el presente caso, conforme a la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Reniec, al cual el Poder Judicial tiene acceso por convenio interinstitucional, se puede verificar que efectivamente el co - demandado **VICTOR HUGO HUAPAYA CAYCHO** ha fallecido el veinticuatro de diciembre del dos mil dieciséis, por lo que corresponde que sea reemplazado por quienes se encuentran llamados por ley, para que puedan ejercer su derecho de defensa; para tal caso deberá hacerse el llamado respectivo mediante edicto judicial, y suspenderse el proceso hasta que se apersonen al proceso quienes resulten sucesores a los derechos discutidos en el proceso. Por las consideraciones expuestas y estando a la normatividad invocada: **DISPUSIERON: SUSPENDER** el proceso por el término de **TREINTA DIAS**, término durante el cual deberán apersonarse al proceso los **SUCESORES** del co - demandado **VICTOR HUGO HUAPAYA CAYCHO** a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; y **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Portal Web Oficial del Poder Judicial, por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización, en atención a lo previsto por el Artículo 168° de la norma procesal acotada; para tal efecto cúmplase. **Oficiese, Notifíquese.**.....

J.S.


CAMA GUISPE


DELGADO NIETO


GARNICA PINAZO


Dr. Eusebio Raul Negron Cubillas
SECRETARIO DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CARTE